



ORDENANZA FISCAL Nº 35

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 15 a 19 , en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela Infantil de Tarazona.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

La tasa reguladora en esta Ordenanza constituye una prestación patrimonial de carácter público que se satisfará por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades desarrolladas en la Escuela de Educación Infantil de Tarazona.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos los padres, tutores o representantes legales de los niños que se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 2.

Artículo 3 bis.- PRESTACION DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), en horario de 8,30 a 16,30 horas, sin perjuicio de la utilización del resto de horas de prestación de servicios extraordinarios, a elección de los usuarios, y que alcanza hasta las 20,30 horas, en periodos de elección voluntaria de una hora y de forma adicional al servicio principal.

Artículo 4.- GESTIÓN DE LA TASA

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate:

RENTA FAMILIAR ANUAL	SERVICIO MENSUAL SIN COMEDOR	SERVICIO MENSUAL DEL COMEDOR
Rentas inferiores a 12.000 €	54,93 €	82,40 €
Rentas entre 12.000 y 15.000 €	65,23 €	82,40 €
Rentas entre 15.001 y 18.000 €	75,53 €	82,40 €
Rentas entre 18.001 y 21.000 €	85,83 €	82,40 €
Rentas superiores a 21.001 €	96,13 €	82,40 €



2.- Las cuotas tributarias de las familias numerosas, monoparentales o con más de un hermano matriculado en el centro, se determinarán según el grupo de renta inmediatamente inferior.

Dicha bonificación no afecta a los servicios extraordinarios descritos en el punto siguiente.

3.- La cuota mensual por ampliación en una hora del horario de apertura normal (a partir de las 16,30 horas), se establece en 22,60 €/mes por cada hora o fracción hora.

4.- La cuota por hora extra ocasional fuera del horario de apertura normal será de 2,10 €/hora o fracción hora/día.

5.- La cuota correspondiente al uso no continuado del servicio de comedor será de 6 € por niño y día, debiendo requerir la prestación del servicio con una antelación mínima de cinco días, a efecto de garantizar la correcta prestación del servicio.

6.- La tasa correspondiente a las cuotas mensuales se pagará por anticipado en la primera decena de cada mes. La falta de pago de un periodo de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La tasa por utilización de servicios extraordinarios se liquidará al mes siguiente de haber utilizado dicho servicio, previa comprobación y acreditación por la Dirección del Centro de dicha utilización, salvo la elección de ampliación mensual cuya cuota se liquidará junto a la cuota mensual.

7.- La retirada del alumno del Centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 del mes anterior a aquel al que deba surtir efecto la baja. En el supuesto de que se produzca la baja del niño con posterioridad al día quince de cada mes no procederá la devolución de la cuantía satisfecha por la cuota mensual, en caso contrario corresponderá la devolución de la mitad de la cuota satisfecha por este concepto.

8.- Para la fijación de la cuantía de la cuota a satisfacer, con la solicitud de admisión al centro, se deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Declaración de la renta del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla, o en su defecto certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que conste la ausencia de obligación de presentar dicha declaración con detalle de las rentas percibidas en el ejercicio anterior. Se entenderá por renta familiar neta la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, considerándose unidad familiar la establecida para el IRPF, y si existe situación de desempleo, certificado acreditativo del INAEM.

2.- La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.



3.- La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del sujeto pasivo una vez determinada la cuota deberá ser comunicada en forma al Ayuntamiento de Tarazona, no teniendo efectos hasta el curso escolar siguiente.

4.- Fotocopia compulsada del libro de familia y fotocopia del los DNI de los padres, tutores o representantes legales.

5.- Documento de solicitud de pago de la tasa mediante domiciliación bancaria. En el supuesto de que no se aportar la documentación señalada en el presente acuerdo, las tarifas a aplicar a los obligados al pago serán las correspondientes a las unidades familiares de mayores niveles de renta "per cápita".

9.- El horario de apertura de la Escuela Infantil de Tarazona será el siguiente:

- De 8,30 a 9,30 horas: Entrada
- De 9,30 a 13,00 horas: Actividades y recreo variable, según la edad y la programación del día. Para los más pequeños habrá un tiempo de descanso.
- De 13,00 a 13,30 horas: Salida de los alumnos.
- De 13,00 a 13,45 horas: Comida.
- De 14,00 a 16,00 horas: Siesta.
- De 16,00 a 16,30 horas: Aseo y actividades.
- A las 16,30 horas: Salida de alumnos.

El horario de apertura de los servicios extraordinarios de la Escuela de Educación Infantil será el siguiente:

- De 16,30 a 16,45 horas: Entrada de alumnos de la tarde.
- De 16,45 a 17,30 horas: Merienda y actividades según la edad de los niños.
- A las 17,30 horas: Primera salida de alumnos
- De 17,30 a 18,30 horas: Actividades y recreo variable.
- A las 18,30 horas: Segunda salida de alumnos.
- De 18,30 a 19,30 horas: Actividades y juegos.
- A las 19,30 horas: Tercera salida de alumnos.
- De 19,30 a 20,30 horas: Actividades y juegos.
- A las 20,30 horas: Última salida de alumnos y cierre del centro.

Artículo 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



Artículo 6.- BONIFICACIONES

Se bonificará en un 50 % la cuota tributaria establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza para el personal funcionario o laboral del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación supletoria Ordenanza Fiscal General.-

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación coincidirá con el comienzo del Curso escolar.”